

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente: AT-16405/26

Visto el expediente AT-16405/26, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 7 – PARCELA 4
- Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA
- Finalidad: Atender el suministro de la zona

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por el Decreto 158/2025 de 8 de octubre, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN INTEMPERIE

CTI – 25546

Emplazamiento:

Coordenadas UTM29 – ETRS89: CTI-25546: X:761.334 Y:4.080.093

REFORMA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN INTEMPERIE

CTI – 25546

Actuaciones:

Retirada del actual transformador (100 kVA) del centro de transformación CTI-25546, para su sustitución, en el cual se instalará:

- 3 autotransformadores para rayos 24 kV 10 kA.
- 1 transformador de 160 kVA de tipo B2.
- Nuevos puentes de MT y de BT.
- 3 nuevos fusibles APR de 20 A.
- Forrado de los puentes de alta tensión para protección avifauna

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos de julio de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 221.258

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 20 de julio de 2026, se resolvió inscribir en esta Oficina Pública la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada:

“TAXIS ASOCIADOS DE CHICLANA - TELETAXI ASOCIACIÓN en siglas TACTA con número de depósito 11000090”.

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Taxis Asociados de Chiclana-Teletaxi celebrada el 4 de junio de 2026 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 32.6 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Juan José Aragón Mota como Secretario con el visto bueno del Presidente en funciones D. Miguel Ángel Vela Bolaños.

Cádiz, a 22/7/26. EL DELGADO TERRITORIAL, Fdo.: Daniel Sánchez Román.

Nº 246.415

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vilchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL BOSQUE, 2º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PRADO DEL REY, 2º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL GASTOR, 2º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE BENAOCÁZ, 2º TRIMESTRE DE 2026

PLAZOS DE INGRESO

Del 03 de agosto hasta el 16 de octubre de 2026, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

• A través de la app “DipuPay” disponible en Google Play y App Store.

• A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

• A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

• Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con

certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

• Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hace público para general conocimiento.

03/08/26. La jefe de la Unidad de Recaudación, María Remedios Márquez Vilches. Firmado.

Nº 258.185

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 31 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 38.2 del Reglamento Orgánico Provincial y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se han revocado las competencias en materia de Función Pública y Recursos Humanos delegadas en el Vicepresidente Primero de esta Diputación Provincial y restituido la delegación de las mismas en el Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado del Área, del siguiente tenor literal:

“Almudena Martínez del Junco, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- En fecha 23 de julio de 2026 se ha dictado por el Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid, Decreto SRRHH-00007-2026 por el que se delega la firma de las resoluciones y actos administrativos que le corresponden en el Vicepresidente Primero, Diputado delegado del Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz, Juan José Ortiz Quevedo, por razones de conveniencia y agilidad, con efectos desde el día 24 al día 31 de julio de 2026, ambos inclusive.

Segundo.- Habiéndose advertido la inadecuación de la técnica de delegación de firma utilizada en la resolución contenida en el Decreto SRRHH-00007-2026, de 23 de julio de 2026, y considerando la delegación de competencias, previa avocación, más adecuada a los efectos pretendidos, mediante Decreto SECRE-00099-2026, de 24 de julio, se resuelve por la Presidencia, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avocar las competencias delegadas en el Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid, mediante Decreto de la Presidencia SECRE-00101-2023, de 17 de octubre de 2023 y delegar dichas competencias en el Vicepresidente Primero, Diputado delegado del Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz, Juan José Ortiz Quevedo.

Tercero.- El Decreto de la Presidencia SECRE-00099-2026, de fecha 24 de julio, no acota el periodo de vigencia de la delegación conferida y al que, consecuentemente, se extienden sus efectos, siendo éste el comprendido entre el 24 y el 31 de julio, tal y como determina el Decreto SRRHH-00007-2026 de fecha 23 de julio de 2026 de delegación de firma.

Cuarto.- Una vez finalizado dicho periodo, procede revocar las competencias delegadas en el Vicepresidente Primero, Diputado Delegado del Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, Juan José Ortiz Quevedo y la restitución de dichas competencias en el Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid, tal y cómo se dispuso mediante Decreto de esta Presidencia SECRE-00101-2023, de 17 de octubre de 2023.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 9 y 10, regula las técnicas de la delegación y de avocación de competencias, disponiendo que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto pueda ser avocado por el órgano delegante. Por su parte, el apartado 6º del artículo 9 LRJSP prevé que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Por todo cuanto antecede, y en aplicación de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Presidencia, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a fin de revocar las competencias delegadas, RESUELVE:

Primero.- Revocar las competencias en materia de Función Pública y Recursos Humanos delegadas en el Vicepresidente Primero, Diputado Delegado del Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz, Juan José Ortiz Quevedo mediante Decreto SECRE-00099-2026 de fecha 24 de julio.

Segundo.- Restituir la delegación de las competencias conferidas mediante Decreto de la Presidencia SECRE-00101-2023, de 17 de octubre de 2023, en el Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, Jacinto Muñoz Madrid.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los Diputados del ramo, así como a la Dirección del Área de Función Pública y Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Cádiz, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos desde el 1 de agosto de 2026, y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, dándose cuenta al Pleno, en la inmediata sesión que se celebre.

Se ordena también la publicación en Gobierno Abierto (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/home>) para dar cumplimiento a las normas de transparencia.

La Presidenta”

Lo que se hace público para general conocimiento.

03/08/26. La Secretaria General, Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado.

La Presidenta, Almudena Martínez del Junco. Firmado.

Nº 258.536

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

Aprobación lista provisional de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo para el puesto de técnico/a de arquitecto/a técnico/a en el Ayuntamiento de Prado del Rey.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía número 2026-1184 de fecha 9-07-2026, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo para el puesto de técnico/a de arquitecto/a técnico/a en el Ayuntamiento de Prado del Rey que se encuentra publicada en integridad en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Prado del Rey (<https://pradodelrey.sedelectronica.es/board>).

Los interesados disponen de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio para la presentación de alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con la Base Quinta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey, a 24/7/26. Fdo.: La Alcaldesa, María Vanessa Beltrán Morales.

Nº 246.414

AYUNTAMIENTO DE ROTA ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al ejercicio de 2026, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE BASURA Y CANÓN AUTONÓMICO, relativa al bimestre MAYO-JUNIO de 2026, DE COSTA BALLENA.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario dos meses contados desde el día siguiente al de su aprobación, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la Avda. de la Ballena, s/n (junto al Punto Limpio), Costa Ballena - Rota, durante el horario habitual de 10:00 a 14:00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.

Fdo: Daniel Manrique de Lara Quirós. Consejero Delegado de MODUS ROTA.

Nº 246.497

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE SAN ISIDRO DEL GUADALETE 2026-2027

MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA E.L.A. DE SAN ISIDRO DEL GUADALETE, HACE SABER:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose aprobado en sesión de la Junta Vecinal de fecha 23 de julio de 2026 la aprobación del Plan-Económico Financiero 2026-2027, se hace pública su aprobación

para general conocimiento, cuya copia del texto íntegro se halla a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad : <https://sede.sanisidrodelguadalete.es/>

23/7/26.ELPRESIDENTEDELAE.L.ASANISIDRODELGUADALETE,
Fdo.: Manuel Sánchez Pérez.

Nº 246.762

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO BASES CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE CONDUCTOR/A AUTOBÚS, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Mediante el presente Anuncio se pone en general conocimiento que la Sra. Alcadesa, mediante Decreto de fecha 23 de julio de 2026, ha aprobado las Bases de creación de una bolsa de trabajo del puesto de conductor/a autobús/a, para cubrir necesidades temporales en el Ayuntamiento de Olvera, en régimen laboral temporal, previsto en el artículo 4,1 segundo párrafo del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, mayoritariamente a jornada completa y tiempo parcial, por el sistema de concurso de méritos, de los puestos de Conductor/a autobús, para cubrir las ausencias de sus titulares (vacaciones, bajas médicas, licencias o permisos, etc.).

Dado cumplimiento a lo prevenido en las bases que regulan la convocatoria se procede a la publicación íntegra de las bases.

24/07/26. LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. Remedios Palma Zambrana.
BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE CONDUCTOR/A DE AUTOBÚS, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- El objeto de esta convocatoria es la creación de la bolsa de trabajo del puesto de Conductor/a de autobús para atender necesidades temporales de personal que tiene el Ayuntamiento de Olvera.

Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo, únicamente cuando la Entidad Local no pueda atender los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

2.- El proceso de selección se realizará por el sistema selectivo de concurso-oposición.

SEGUNDA.-NORMATIVADEAPLICACIÓNALOSNOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1.- Según las necesidades de la Entidad Local, el personal integrado en la bolsa de trabajo podrá ser llamado y se incorporará como funcionario/a interino/a a través de un nombramiento.

2.- Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.- En ningún caso el hecho de pertenecer a una bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con la Corporación Local, únicamente a ser llamado si el Ayuntamiento lo precisa.

4.- La duración de la bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera por la Corporación.

5.- Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidas en la selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado,

- No hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Presentación de los anexos I y II cumplimentados y firmados.
- Poseer el Certificado de aptitud para conductores (CAP), vigente.
- Poseer el permiso de conducir tipo D vigente.

2.- Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo, y mientras se esté prestando servicio para la Entidad.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Las personas aspirantes deberán presentar además de la solicitud de participación en el proceso de selección, debidamente cumplimentada y firmada (Anexo I), la autobaremación de méritos (Anexo II), documento que reflejará todos los méritos alegados y deberá ir firmada, en caso contrario no serán admitidos en el proceso selectivo. Junto a los anexos citados, los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados según determina la base séptima, con el fin de que el Tribunal pueda realizar la valoración de méritos. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y numerada, conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobaremación (Anexo II), presenta-do junto con la instancia para participar en cada convocatoria. El Tribunal no podrá otorgar más puntuación que la establecida en el anexo II por cada candidato. Para participar en el proceso de selección los aspirantes deberán presentar además del anexo I y II, copia del DNI y de la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de titulación.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas de la bolsa de trabajo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En la misma publicación se determinará la composición de los tribunales.

2.- Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso de selección de la bolsa en la de trabajo.

A estos efectos, las personas aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de personas admitidas.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas del proceso de selección, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El tribunal calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo
- Vocales: Tres, funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera.

2.- No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. La pertenencia a un tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros de los tribunales deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza equivalente.

4.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que un tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente/a y secretario/a o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, así como, velar por el buen desarrollo de estos.

7.- Cuando lo considere conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente. La fase de oposición será previa a la de concurso y tendrá carácter eliminatorio.

A) FASE DE OPOSICIÓN.

Las personas aspirantes deberán realizar una prueba tipo test de 10 preguntas sobre las materias que figuran en el temario que se relaciona en el Anexo III.

Para superar este ejercicio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de cinco puntos, en caso contrario, quedarán eliminados del proceso de selección.

Calificación de la oposición: Vendrá determinada por la nota obtenida en la prueba tipo test.

Las personas candidatas deberán acudir provistos del DNI o en su defecto de pasaporte o carnet de conducir, pudiendo el tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su personalidad.

B) FASE DE CONCURSO

1.- Los méritos a valorar por el órgano de selección serán los recogidos en estas bases, siempre que hayan sido autobaremación por los aspirantes en el Anexo

II, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- El órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta tres días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobaremación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobaremación, sin que, en ningún caso se admitan nuevos méritos.

3.- La puntuación definitiva correspondiente a cada candidato y su orden, serán determinados por el órgano de selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante, y baremados los méritos alegados conforme a estas bases. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada en su autobaremación (Anexo II).

4.- La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

Méritos profesionales:

En el proceso selectivo se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,10 puntos/mes.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,10 puntos/mes.

La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos.

Méritos formativos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, que, a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente escala de valoración:

- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 41 a 70 horas: 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,40 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1 puntos.
- De 201 horas en adelante: 2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

1.- Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

A) La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Informe de vida laboral actualizado.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

B) La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Informe de vida laboral actualizado.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Para que la experiencia profesional sea valorada los contratos de trabajo o nombramientos deben recoger la misma denominación que la categoría profesional ofertada, en el supuesto contrario se deberá acreditar con un certificado de funciones.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata de la bolsa de trabajo a la que se aspire.

2.- La calificación de la fase de oposición corresponderá al 60% de la nota final, mientras que la fase de concurso será el 40% de la nota final.

La calificación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la Fase oposición, siempre que sean superiores a 5, y la Fase, en los porcentajes anteriormente indicados.

3.- No será necesaria la aportación de dicha documentación cuando se aleguen servicios prestados en el Ayuntamiento de Olvera, siempre que se consignen en la instancia y se autobaremen por las personas interesadas. El Ayuntamiento de Olvera procederá a la comprobación de los datos correspondientes.

OCTAVA. – LISTA PROVISIONAL Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

1.- Realizada la comprobación y valoración de los méritos, el Órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad, la lista provisional de puntuación de las personas aspirantes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá conforme a los siguientes criterios y por este orden:

- Mayor puntuación por trabajar en la Administración.
- Mayor puntuación en méritos profesionales.
- Mayor puntuación obtenida por actuaciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales.
- Sorteo público.

2.- Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el Órgano de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta.

NOVENA. – LISTA DEFINITIVA Y LLAMAMIENTOS.

1.- Transcurrido el plazo referido en la base anterior, y resueltas o no las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal, en el plazo máximo de un mes hará pública la relación definitiva por orden de puntuación de las personas aspirantes propuestas para formar la bolsa de trabajo. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios de la Entidad.

2.- Constituida la bolsa de trabajo, sus integrantes podrán ser llamados conforme a lo establecido en la base segunda. El llamamiento seguirá siempre el orden establecido en la bolsa, en el supuesto de que la persona no acepte una oferta de trabajo, ésta permanecerá en la bolsa de trabajo, pero pasará a ocupar el último lugar.

DÉCIMA. - RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD
CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA CUBRIR EL PUESTO DE CONDUCTOR/A DE AUTOBÚS EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Fecha de convocatoria: __/__/202__	Fecha de Presentación: __/__/202__
------------------------------------	------------------------------------

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Documentación adjunta a esta solicitud:

- Anexo II de autobaremación cumplimentado y firmado.
- DNI.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a la base séptima.

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En _____ a _____ de _____ de 2026

Fdo: _____

Alcaldía del Ayuntamiento de Olvera.

ANEXO II. AUTOBAREMACIÓN.

MÉRITOS PROFESIONALES.

1.1 Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en la Administración Pública: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción.

SERVICIOS PRESTADOS		Período de tiempo		Puntos
Doc nº	Administración pública en la que se ha prestado servicios	Desde Día/ mes/Año	Desde Día/ mes/Año	
Total en años y meses				
TOTAL PUNTUACIÓN				

1.2 Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en las empresas privadas: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción.

SERVICIOS PRESTADOS		Período de tiempo		Puntos
Doc nº	Empresa privada en la que se ha prestado servicios	Desde Día/ mes/Año	Desde Día/ mes/Año	
Total en años y meses				
TOTAL PUNTUACIÓN				

Quien suscribe se compromete en los términos previstos en las bases de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados.

En _____, a _____ de _____ de 202____
Fdo.: _____

MÉRITOS FORMATIVOS.
Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta únicamente los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública. Se aplicará la puntuación de la escala establecida en la base séptima.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	N.º DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTOS
1			
2			
3			
4			

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.
Escala de valoración:

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO	(1)
Cursos de 20 a 40 horas		x 0,10	
Cursos de 41 a 70 horas		x 0,20	
Cursos de 71 a 100 horas		x 0,40	
Cursos de 101 a 200 horas		x 1	
Cursos de más de 201 horas		x 2	

(1) PUNTUACIÓN

SUMA TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS	
PUNTUACIÓN TOTAL -M.PROFESIONALES + M.FORMATIVOS	

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en las bases de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados.

En _____ a _____ de _____ de 2026
FIRMA _____

Alcaldía del Ayuntamiento de Olvera.

- ANEXO III. TEMARIO**
- Derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución española.
 - Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación. De la circulación de vehículos.
 - Seguridad vial. Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que influyen en ella.
 - Comportamiento en caso de accidente. Medidas a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación y socorrer a las víctimas. El delito de omisión de socorro.
 - La Prevención de riesgos laborales: Conceptos básicos y principios de la acción preventiva.
- Nº 246.775**

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente n.º: 762/2026
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30/04/2026, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas, Campers y Vehículos Vivienda en General, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
«ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, CAMPER Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del turismo itinerante mediante caravanas y vehículos autocaravanas ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 regula las competencias del Municipio que, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Con el fin de dar respuesta a esta creciente demanda y a los retos planteados, el Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre la misma existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los conductores de caravanas y autocaravanas, gestores de los servicios municipales y para la ciudadanía en general; y por otro lado, fomentar el desarrollo del municipio, con la promoción de espacios de uso público para vehículos caravanas y autocaravanas.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Los artículos 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 93 del Reglamento General de Circulación, establecen que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora.

En este mismo sentido se expresa la Instrucción PROT 2023/14, de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Tráfico, en la cual se recopilan e interpretan todas aquellas referencias normativas relacionadas con el sector de las caravanas y autocaravanas, tanto desde el punto de vista del tráfico y seguridad vial como de la restante normativa sectorial concurrente.

La presente Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida que garantiza a los municipios personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas; así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, preservando la buena imagen del municipio.

2. A estos efectos se procede a regular el uso, la ordenación y control de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de caravanas y autocaravanas, de las áreas de servicio y puntos de reciclaje vinculadas a estos usos dentro del término municipal, quedando prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

3. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento sobre las distintas materias que afectan a la actividad del turismo itinerante mediante caravanas y autocaravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, convivencia ciudadana, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normativa general y sectorial de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías de competencia municipal.

2. La presente Ordenanza engloba a todos los tipos posibles de caravanas y autocaravanas en los términos que se recogen en los artículos 3.a) y b) de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente

asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

La definición engloba todos los tipos posibles de vehículos autocaravana o cualquier vehículo similar, como las furgonetas tipo campers, homologado en la categoría 48, según el punto C del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

b) Caravana: remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

c) Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

d) Estacionamiento: inmovilización de los vehículos en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, siempre que no se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante vertidos, ruidos o el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización innecesarios para la inmovilización del vehículo.

e) Zona de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas: se denomina zona de estacionamiento reservada para caravanas y autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las caravanas o autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otras personas usuarias de la vía y/o viandantes, así como elevación de techos, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

f) Área de servicio para caravanas y autocaravanas: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, pueden elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje.

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

g) Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

h) Acampada libre o no legalizada: se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas y autocaravanas - en los términos descritos en el artículo 3.a) y b) de la presente Ordenanza -, albergues móviles u otros elementos fácilmente transportables, sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los habilitados al efecto por la normativa autonómica o las ordenanzas municipales.

i) Instalación: anclar, fijar, verter, desplegar o ampliar perímetro con elementos que impidan la normal circulación.

j) Perímetro: se entiende por este, a los efectos de la presente Ordenanza, al contorno del vehículo en el plano horizontal (ancho y largo exterior del vehículo, incluidos espejos retrovisores).

k) Calzos niveladores homologados: accesorio homologado para calzar y nivelar, dando seguridad al vehículo.

Artículo 4. Prohibición de acampada libre

1. A los efectos de proteger y salvaguardar los recursos medioambientales, garantizar la seguridad y la convivencia entre las personas, así como la imagen del municipio como destino turístico y siempre respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, queda prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Será objeto de sanción en la presente Ordenanza el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal. A estos efectos, no tendrá la consideración de acampada libre:

a) La realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, o acontecimientos deportivos o musicales multitudinarios, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.

b) El estacionamiento en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor prestando especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre tráfico y seguridad vial, en su caso, así como conforme a lo establecido en esta Ordenanza municipal.

c) La efectuada en las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas conforme a lo establecido en esta Ordenanza municipal.

3. Se considerará que un vehículo vivienda está acampado cuando:

d) Supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendederos, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o mecánicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.

En los casos excepcionales en los que el estacionamiento esté situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas están justificados en aras de mejorar la seguridad del vehículo

e) Esté en contacto con el suelo a través de otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artillajes).

f) Produzca la emisión de algún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, o lleve a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.

g) Emita ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con otras ordenanzas y normas autonómicas o estatales de aplicación.

4. Fuera de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio reguladas por la presente Ordenanza, el estacionamiento de caravanas o remolques separados de sus vehículos tractores en las vías de titularidad municipal se registrará por lo dispuesto en la legislación de seguridad vial y en la Ordenanza municipal sobre tráfico y seguridad vial, en su caso.

TÍTULO II. MODALIDADES Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Artículo 5. Modalidades

1. Sin perjuicio de lo que se disponga en la Ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial, en relación con la regulación general de las maniobras de estacionamiento y parada en la vía pública, en la presente Ordenanza se regulan las siguientes modalidades de estacionamiento y parada de las caravanas y autocaravanas:

a) Zonas de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas.

b) Área de servicio para caravanas y autocaravanas.

2. El Ayuntamiento podrá incluir en sus ordenanzas fiscales una tasa por utilización del dominio público y uso de los servicios disponibles por parte de las caravanas y autocaravanas.

3. El Ayuntamiento podrá emplear elementos técnicos para el establecimiento de los medios de pago derivados de la tasa por utilización del dominio público y uso de los servicios, mediante la implantación de un sistema automatizado de identificación de vehículos y control del uso y de las condiciones de utilización de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas, mediante una aplicación móvil.

Artículo 6. Régimen de uso de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas y autocaravanas

1. Las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas y autocaravanas estarán debidamente señalizadas y serán de uso exclusivo para estos vehículos o similares homologados como tales, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, turismos, furgonetas, etc.

2. Son zonas exclusivamente de estacionamiento que deberán contar con urbanización y alumbrado público.

3. Estarán debidamente señalizados en la entrada los horarios y precios, en su caso.

4. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento total o parcialmente de estas zonas para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para las personas usuarias.

5. La forma de estacionamiento en estas zonas está sometida a las siguientes normas de uso:

a) Dentro de estas zonas, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas.

En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

b) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. Los vehículos deberán estar estacionados con la parte delantera del vehículo hacia el carril de circulación.

c) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres. A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.

d) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.

e) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan la administración municipal relativa al cuidado y buen uso de las mismas.

f) Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.

6. Con el objeto de garantizar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos se establece un periodo de estancia máxima por vehículo, en función de los niveles de demanda y ocupación prevista de uso del espacio reservado:

a) Periodo de alto nivel de ocupación o demanda: Del 1/10 al 30/5. Durante el periodo de alto nivel de ocupación o demanda, el periodo máximo de estancia, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza será de 72 horas continuas. Una vez abandonada la plaza no se podrá volver a estacionar en zonas de estacionamiento de reserva o áreas de servicio titularidad del Ayuntamiento, hasta transcurridos cinco días desde el momento de su abandono, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos de estos vehículos.

Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

b) Periodo de bajo nivel de ocupación o demanda. Del 1/6 al 30/9. Durante el periodo de bajo nivel de ocupación o demanda, el periodo máximo de estancia, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza será de una semana de forma continua. Una vez abandonada la plaza no se podrá volver a estacionar en zonas de

estacionamiento de reserva o áreas de servicio de titularidad del Ayuntamiento, hasta transcurridos cinco días desde el momento de su abandono, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos de estos vehículos. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

7. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de estas características que transporten a personas con movilidad reducida y que estén en posesión de tarjeta azul PMR, visible desde el exterior, habilitando al efecto, en estas zonas, plazas PMR con estas dimensiones.

8. Los accesos con animales de compañía se ajustará a lo dispuesto en la legislación de bienestar animal y ordenanzas municipales.

Artículo 7. Régimen de uso de las áreas de servicio de vehículos vivienda

1. Las áreas de servicio de caravanas o autocaravanas deberán cumplir el régimen de usos establecido para las zonas de estacionamiento de reserva contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación sectorial aplicable:

- a) Acometida de agua potable.
- b) Arqueta de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- c) Rejilla de alcantarillado para desagüe de WC (Aguas negras).
- d) Contenedores de basura para recogida diaria de residuos domésticos y reciclaje.

3. El tiempo máximo de parada en el punto de reciclaje será el mínimo imprescindible para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable y como máximo de 30 minutos. Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

4. Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y a las personas usuarias colindantes se establece un horario para el uso del punto de reciclaje, desde las 7:00h hasta las 23:00h.

6. En la zona destinada al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto, quienes deben de mantener la higiene posteriormente a su uso.

7. Quienes utilicen los puntos de reciclado acatarán cualquier tipo de indicación que desde la administración municipal se estipule para el cuidado y preservación del espacio y para el respeto y buena vecindad, de modo especial en relación con las todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos.

8. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones, las personas usuarias de los puntos de reciclaje deberán comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

Artículo 8. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio

1. Se reconoce el derecho de los usuarios de autocaravanas y campers a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. El municipio podrá disponer de Zonas de Estacionamiento Exclusivo para autocaravanas y campers, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante de acuerdo al artículo 6 de esta ordenanza.

3. No se permitirá el estacionamiento de autocaravanas con peso máximo autorizado superior a 3.500 kg en las vías urbanas, excepto en las zonas autorizadas específicamente para autocaravanas de los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza.

4. Las caravanas no podrán estacionar en las vías públicas del término municipal fuera de lugares específicos al efecto.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas y campers pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que se lleve a cabo bajo las siguientes condiciones:

- a. El vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
- b. Cuidando especialmente la colocación del vehículo de manera que no cause dificultades funcionales al tráfico motorizado o a los peatones.
- c. Evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
- d. No dificultando la vista de monumentos, hoteles, comercios o el acceso a edificios públicos o privados o cualquier establecimiento comercial.
- e. El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas y campers en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas del término municipal, se ajustará a los siguientes horarios, cuando se encuentren fuera del área destinada mencionada en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza:

Periodo estival: de 9:00 horas a 22:00 horas. (Entre el día 21 de junio hasta el 21 de septiembre).

Resto del año: de 9:00 horas a 21:00 horas.

6. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

7. Con carácter general, se considerará que una autocaravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
- f) Irrelevancia en la elevación de los techos, antenas de TV. A tenor de la propia D.G.T. (Dirección General de Tráfico), la elevación de techos solares, antenas de TV, claraboyas abiertas en techo no es motivo de sanción, por ser una zona de elevación en Planta y no un aumento del perímetro.

Artículo 9. Prohibición de parada

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas y campers:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Disposiciones generales

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas, todas las acciones y omisiones que sean contrarias a los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza municipal se regularán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la misma. Las infracciones relativas al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de tráfico y seguridad vial, urbanística, medioambiental, convivencia ciudadana, industria, turismo o bienestar animal se tipificarán y sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

3. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso, el pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización, y reducirá el importe de la sanción económica en el 50%, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador deberá contemplar esta excepcionalidad.

5. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho que constituya la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo vivienda con el que se hubiera cometido la infracción.

6. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

7. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de las tasas devengadas.

Artículo 11. Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

11.1. Constituyen infracciones leves:

- a) El estacionamiento en las zonas de reserva de estacionamiento y áreas de servicio por vehículos distintos a los que son objeto de esta ordenanza.
- b) La ausencia de acreditación del pago de la tasa o precio establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
- c) La superación del periodo máximo de estancia señalado en el artículo 6.6 de la Ordenanza.

d) La colocación del vehículo en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

e) La colocación de elementos fuera del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, u otros elementos similares.

11.2. Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento de las indicaciones que el Ayuntamiento estipule respecto al mantenimiento del espacio público.

b) El estacionamiento en la zona destinada al punto de reciclaje.

c) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a las Ordenanzas municipales y restante legislación sectorial.

d) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

e) El lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona de reserva de estacionamiento o área de servicio, salvo que se trate de uno de los servicios complementarios incluidos en la misma.

f) Incumplimiento del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, del deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, cuando sea debidamente requerido para ello.

g) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.

11.3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El deterioro en el mobiliario urbano.

b) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos.

c) La acampada libre.

d) La negativa o la obstrucción a las órdenes del Ayuntamiento dirigidas a evitar la comisión de infracciones a la Ordenanza o a adoptar las medidas necesarias para que desaparezcan.

e) La evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados a tal efecto.

f) El vertido de fluidos contaminantes durante la marcha, parada o estacionamiento.

g) La reiteración en la comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 12. Sanciones

1. Sin perjuicio de las que correspondan a las infracciones tipificadas por la normativa sectorial de aplicación, las sanciones a imponer por el incumplimiento de esta Ordenanza consistirán en multas con la siguiente cuantía.

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta de hasta 100,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 101,00 hasta 200,00 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201,00 hasta 500,00 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes

criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio o del espacio público a él afecto.

b) La intensidad de la obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La reincidencia por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

En ningún caso, la comisión de la infracción resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los servicios técnicos municipales.

4. Corresponde a los Agentes de la Autoridad - Policías Locales, la denuncia de las infracciones que observaren cometidas en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial por los conductores de los vehículos contemplados en esta Ordenanza, así como en funciones de policía administrativa aquellas infracciones que se cometieren en las zonas de estacionamiento reservadas y áreas de servicio de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y los seis meses las leves. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente o a la salubridad, seguridad u ornato público, si los efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

2. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y al año las leves.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 14. Responsabilidad municipal

Las zonas de estacionamiento reservadas y las áreas de servicios de caravanas y autocaravanas no son áreas vigiladas, por lo que el Ayuntamiento no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

Disposición derogatoria única

La entrada en vigor de esta Ordenanza determinará la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdo municipales resulten contrarias a la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se autoriza al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue para dictar, los actos administrativos necesarios para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas del municipio a los preceptos previstos en la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, a la normativa sectorial específica de aplicación y a las Ordenanzas Municipales en virtud de procedimiento instruido al efecto.

Queda habilitada la Alcaldía - Presidencia, o el Concejal en quien delegue por razón de la materia, para determinar por Decreto la vía o vías urbanas objeto de uso como área de autocaravanas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Bosque, a 24/7/26. El Alcalde, Rubén Corrales Corbacho. Firmado.
Nº 246.961

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE

ANUNCIO

CUENTA GENERAL 2024

D. MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA ELA DE SAN ISIDRO DEL GUADALETE, HACE SABER

Informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2026, la Cuenta General de 2.024 de esta Entidad, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Cuenta General podrá ser consultada en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Nueva Jarilla en horario de 9 a 14h

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Isidro del Guadalete, a 23/07/2026. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. Fdo.: Manuel Sánchez Pérez.

Nº 247.129

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO BASES CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ELECTRICISTA, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Mediante el presente Anuncio se pone en general conocimiento que la Sra. Alcaldesa, mediante Decreto de fecha 23 de julio de 2026, ha aprobado las Bases de creación de una bolsa de trabajo del puesto de electricista, para cubrir necesidades temporales en el Ayuntamiento de Olvera, en régimen laboral temporal, previsto en el artículo 4.1 segundo párrafo del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, mayoritariamente a jornada completa y tiempo parcial, por el sistema de concurso de méritos, de los puestos de Conductor/a autobús, para cubrir las ausencias de sus titulares (vacaciones, bajas médicas, licencias o permisos, etc.).

Dado cumplimiento a lo prevenido en las bases que regulan la convocatoria se procede a la publicación íntegra de las bases.

24/07/26. LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. Remedios Palma Zambrana.

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ELECTRICISTA, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- El objeto de esta convocatoria es constituir una bolsa de trabajo del puesto de Electricista para atender necesidades temporales de personal que tiene el Ayuntamiento de Olvera. Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo, únicamente cuando la Entidad Local no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

2.- El proceso de selección se realizará por el sistema selectivo de oposición libre.

SEGUNDA.-NORMATIVADEAPLICACIÓNALOSNOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1.- Según las necesidades de la Entidad Local, el personal integrado en la bolsa de trabajo podrá ser llamado y se incorporará como funcionario interino a través de un nombramiento o como personal laboral, suscribiendo un contrato de trabajo.

2.- Las contrataciones que emanen de la bolsa de trabajo, se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.- En ningún caso el hecho de pertenecer a una bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcional a la Corporación Local, únicamente a ser llamado si el Ayuntamiento lo precisa.

4.- La duración de la bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera por la Corporación.

5.- Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Presentación del anexo I debidamente cumplimentado y suscrito.
- A efectos de titulación y requisitos específicos, será preciso estar en posesión del título de técnico/a en instalaciones eléctricas y automáticas o equivalente, en este último supuesto, el candidato debe acreditar documentalente la equivalencia.

2.- Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo, y mientras se esté prestando servicio para la Entidad.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Para participar en el proceso de selección los aspirantes deberán presentar además del anexo I, copia del DNI, y de la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de titulación.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En la misma publicación se determinará la composición de los tribunales.

2.- Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección de la bolsa en la de trabajo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos del proceso de selección, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El tribunal calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera.

2.- No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a un tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros de los tribunales deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza equivalente.

4.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándose a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que un tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente y secretario o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, así como, velar por el buen desarrollo de estos.

7.- Cuando lo considere conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

1.- El proceso de selección se realizará mediante el sistema selectivo de oposición libre, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente.

2.- Todos los aspirantes deberán realizar una prueba práctica, igual para todos los candidatos, propuesta por el Órgano de selección, en esta los aspirantes tendrán que demostrar sus conocimientos y destreza de forma práctica. Las actuaciones a realizar estarán relacionadas con los temas recogidos en el Anexo II de estas bases. El tiempo para la realización del ejercicio lo determinará el Tribunal.

3.- Para superar este ejercicio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5, en caso contrario, quedarán eliminados del proceso de selección.

4.- Corrección del ejercicio; Antes del comienzo del ejercicio, el Órgano de selección hará públicos los criterios de corrección, garantizándose así su conocimiento previo por los aspirantes.

5.- Calificación final del proceso selectivo:
La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la prueba práctica.

En el supuesto de que exista empate entre aspirantes en la puntuación final, esté se resolverá aplicando los siguientes criterios:

- Género infrarrepresentado en la Entidad Local.
- Menos preguntas en blanco en la prueba.
- Menos preguntas erróneas en la prueba.
- Sorteo público entre los aspirantes, que una vez aplicados los criterios anteriores, se mantengan en situación de equilibrio.

OCTAVA. – ALEGACIONES Y PROPUESTA DE INTEGRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1.- Finalizada la prueba el Órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad, la lista provisional de puntuación de los aspirantes.

2.- Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el Órgano de selección, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta.

3.- El Órgano de selección resolverá las alegaciones, si las hubiere, proponiendo la lista definitiva de integrantes de la bolsa de trabajo al alcalde-presidente para su constitución.

NOVENA. - RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD
CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA CUBRIR EL PUESTO DE ELECTRICISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Fecha de convocatoria: __/__/202__	Fecha de Presentación: __/__/202__
------------------------------------	------------------------------------

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Documentación adjunta a esta solicitud:

- DNI.
- Documento que acredite el cumplimiento del requisito de titulación.

Solicitud y declaración:
El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de.....de 2026.
Fdo:
Alcaldía del Ayuntamiento de Olvera

ANEXO II.

- TEMA 1.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- TEMA 2.- ITC-BT01 Terminología.
- TEMA 3.- ITC-BT03 Empresas instaladoras en baja tensión.
- TEMA 4.- ITC-BT05 Verificación e inspecciones.
- TEMA 5.- ITC-BT06 Redes aéreas para distribución en baja tensión.
- TEMA 6.- ITC-BT07 Redes subterráneas para distribución en baja tensión. TEMA 7.- ITC-BT09 Alumbrado exterior.
- TEMA 8.- ITC-BT10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión.
- TEMA 9.- ITC-BT11 Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas. TEMA 10.- ITC-BT14 Instalaciones de enlace. Línea general de alimentación. TEMA 11.- ITC-BT15 Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales.
- TEMA 12.- ITC-BT17 Instalaciones de enlace. Dispositivos generales e individuales de Mando y protección. Interruptor de control de potencia.
- TEMA 13.- ITC-BT18 Instalaciones de puesta a tierra.
- TEMA 14.- ITC-BT28 Instalación en locales de pública concurrencia.
- TEMA 15.- ITC-BT34 Instalaciones con fines especiales. Ferias y Stands.
- TEMA 16.- ITC-BT52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.
- Nº 247.147

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO SOBRE EXPOSICIÓN PÚBLICA, PLAZOS DE PAGO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS RECIBOS DE COBRO PERIÓDICO DE PADRONES FISCALES DEL EJERCICIO 2026

MILLÁN ALEGRE NAVARRO, TTE-ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,

HAGO SABER que en Decreto nº 2026/4541 de fecha 16 de Julio de 2.026, HE RESUELTO:

- PRIMERO.- Aprobar los siguientes padrones:
- LISTA COBRATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS (IBIRUS), DEL EJERCICIO 2026.
 - LISTA COBRATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (IBICE) DEL EJERCICIO 2026.
 - PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) DEL EJERCICIO 2026.

- PADRÓN de la TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS DEL EJERCICIO 2.026.

que permanecerán en las dependencias del ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de Isaac Peral nº 4 a disposición del público para su examen por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que, en su caso, puedan interponer contra los recibos de los citados conceptos, el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo que se describirá más adelante

SEGUNDO.- Establecer el período de pago ÚNICO voluntario del 1 de septiembre al 10 de noviembre de 2026.

TERCERO.- Los pagos podrán realizarse a través de las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

CUARTO.- El impago de los recibos contenidos en las citadas listas cobratorias y padrones fiscales, en el período de pago voluntario señalado en el punto SEGUNDO, supondrá su exacción por la vía ejecutiva y se devengarán los recargos, intereses y costas que, en su caso, se produzcan de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación para general conocimiento mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia que se expondrá en el Tablón Electrónico de Edictos de la Sede Electrónica Municipal en

<https://sede.elpuertodesantamaria.es/portal/inicio.do> , que servirá de notificación colectiva de los recibos de cobro periódico por los conceptos indicados en el PUNTO PRIMERO, DEL EJERCICIO 2026 conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente Resolución, y/o contra los recibos descritos, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de UN MES siguiente al de finalización del período de exposición pública señalado en el punto primero de la presente Resolución (art. 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes a partir de la fecha de su interposición, no recayera resolución expresa (art 14.2.L del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.)
- b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia del orden contencioso-administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

17/07/26. El tercer teniente de alcalde del Ayuntamiento, Millán Alegre navarro. Firmado.

Nº 249.276

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2026/12.

D. MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA E.L.A. DE SAN ISIDRO DEL GUADALETE, HACE SABER:

Habiendo sido aprobada inicialmente en sesión Extraordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 22 de junio de 2026, la aprobación inicial de la Modificación presupuestaria número 2026/012 bajo la modalidad de suplemento de crédito, por importe total de 107.481,04€ financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto 2025.

Habiendo sido expuesto al público el expediente mediante Anuncio publicado en el BOP número 125 de 2 de julio de 2026, así como en el tablón de anuncios electrónico de dicha Entidad Local Autónoma alojado en la sede electrónica, por el plazo de 15 días hábiles.

Dicho Acuerdo se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones y alegaciones contra el mismo, conforme determinan los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y su resumen por capítulos es el siguiente:

- Aumento de la previsión de gastos

Programa.	Económica	Descripción	Importe
165	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	4.749,46
165	62900	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operati	4.669,39
171	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	163,37
338	20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	11.460,60
338	20500	Arrendamientos de mobiliario y enseres	2.900,98
338	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	438,02
338	22199	Otros suministros-Fiestas populares y festejos	2.171,95
338	22601	Atenciones protocolarias y representativas-Fiestas Populares	10.374,00
338	22602	Publicidad y propaganda-Fiestas populares y festejos	1.651,65
338	22609	Actividades culturales y deportivas-Fiestas populares y fest	1.452,00
338	22701	Seguridad	2.226,40
338	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	56.066,45
341	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	562,65
342	22199	Otros suministros-Instalaciones deportivas	1.389,08
920	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	114,77
920	22199	Otros suministros-Administración general	1.545,76
920	22400	Primas de seguros-Adm. Gral	3.874,71
920	22699	Otros gastos diversos-Adm Gral	363,00
1532	20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	1.306,80
			107.481,04

- Modificación presupuestaria Ingresos

(1)	Sig	(2)	Lin	Económ.	(3)	(4)	Importe	Texto Explicativo
020	0			87000		5	107.481,04	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2025

(1) C.Ope. (2) Ope. Anular (3) Proyecto (4) Agente

Lo que se hace público para conocimiento y efectos, significándole que Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente

27/07/26. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A., Manuel Sánchez Pérez. Firmado.

Nº 250.103

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Expediente 270-2026. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, se acordó someter el Proyecto de Actuación sobre

“Actuación Extraordinaria denominada vivienda unifamiliar aislada no vinculada a la actividad agropecuaria en la Finca La Joya, Registral 7106 de Alcalá de los Gazules”, tramitado a instancias de Don Manuel Peña Fernández, a información pública por plazo de UN MES, por lo que se hace público, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, pudiéndose presentar los documentos y alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el área de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En Alcalá de los Gazules, a treinta de julio de dos mil veintiséis. EL ALCALDE PSOE. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 255.378

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 30/06/2026 de la Entidad Local Autónoma Estella del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 13/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
(1)	(2)				
338	227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	108.672,52 €	101.037,40 €	209.709,92 €
		TOTAL		101.037,40 €	209.709,92 €

(1) Prog. (2) Económica

Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870	Remanente Líquido de Tesorería	101.037,40 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

03/08/26. Antonio Manuel Quirós Fernández. Firmado. El presidente de la ELA de Estella del marqués, Ricardo Sánchez Vega. Firmado. Nº 257.868

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de fecha 30/06/2026 de la Entidad Local Autónoma Estella del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 12/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
(1)	(2)				
171	619.00	Otras inversiones de reposición en infraestructuras.	0,00	48.399,94 €	48.399,94 €
		TOTAL		48.399,94 €	48.399,94 €

(1) Prog. (2) Económica

Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos: Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870	Remanente Líquido de Tesorería	48.399,94 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

3 de agosto de 2026. Antonio Manuel Quirós Fernández. Firmado. El presidente de la ELA de Estella del Marqués, Ricardo Sánchez Vega. Firmado. Nº 257.872

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente nº Crédito Extraordinario 01/2026, de modificación de créditos para concesión de Créditos Extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bornos, a 3 de agosto de 2026. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde María José Lugo Baena. Firmado. Decreto 1270/2023, de 6 de julio. Nº 258.584

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente nº Supl. Crédito 01/2026, de modificación de créditos para concesión de Suplemento de Crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bornos, a 3 de agosto de 2026. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde María José Lugo Baena. Firmado. Decreto 1270/2023, de 6 de julio. Nº 258.603

ANULACION

Queda anulada y sin efecto la publicación del anuncio nº 245.682, publicado en el BOP nº 149 de fecha 5 de agosto de 2026, página 23, perteneciente al Ayuntamiento de Chipiona, relativo a la aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 5740/2026, por duplicación con el anuncio nº 232.040, publicado en el BOP nº 142, de fecha 27 de julio de 2026.

Asociación de la Prensa de Cádiz

Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959